

Marcar con una X un seminario cada uno de los días:

Día 24

- Seminario 1: Técnicas para facilitar la comunicación interpersonal.
 Seminario 2: Técnicas para mejorar la comunicación interna en la Administración.

Día 25

- Seminario 3: Habilidades y estrategias para atender a los ciudadanos de forma eficaz.
 Seminario 4: Habilidades y técnicas para atender e informar a los ciudadanos por escrito y al teléfono.

Día 26

- Seminario 5: Estrategias para una intercomunicación eficaz con las Instituciones.
 Seminario 6: Cómo relacionarse con los Mass-Media.

Derechos de inscripción: 30.000 pesetas.

Forma de pago:

- En metálico en el CEMCI.
 Giro Postal número: Fecha:
 Cheque Nominativo-Banco número: Fecha:

En a de 199.....
 (Firma)

Excmo. Sr. Presidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Interprovincial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1635 *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 667/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Margot Aguado Crespo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 667/1987, promovido por doña Margot Aguado Crespo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición formulado por la parte actora sobre reconversión de su antigüedad a la nueva fórmula de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Margot Aguado Crespo contra la desestimación por silencio del recurso de reposición por ella interpuesto contra la Resolución de noviembre de 1985 por la que se procedió a la conversión de la antigüedad por ella devengada al 31 de diciembre de 1983 a la nueva fórmula de un trienio por cada tres años de servicios a la Administración, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por contrarios a Derecho por cuanto no reconocen la antigüedad devengada por la actora como funcionario del Cuerpo Administrativo del extinguido "INP" desde el 1 de enero de 1955 a incurrir en el correspondiente error en la conversión de su antigüedad, por lo que la Administración ha de practicarle nuevamente a efectos de la determinación de sus trienios en cada uno de los grupos de clasificación funcional, cuantificación y valoración de los mismos y del correspondiente complemento personal transitorio y absorbible a que tiene derecho por la diferencia entre el valor de los premios de constancia que tiene acreditados y de los trienios, una vez que sean

correctamente reconocidos y valorados al 31 de diciembre de 1983. No se hace expresa condena de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1636

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 37/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Concepción Gutiérrez Barrio.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 37/1990, promovido por doña María Concepción Gutiérrez Barrio, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el abogado don José Folguera Crespo, en nombre y representación de doña Concepción Gutiérrez Barrio, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de julio de 1987 y 13 de noviembre de 1989, por las que se sancionó a la recurrente con suspensión de empleo y sueldo por cinco días, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a Derecho en el único extremo de la sanción impuesta, que se establece, y así se declara, en la pérdida de cinco días de remuneración, exceptuados los complementos familiares, confirmando en todo lo demás las resoluciones impugnadas. Sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

1637

ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1988, interpuesto contra este Departamento por el Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores de Ciencias Químicas y Físico-Químicas.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2.564/1988, promovido por el Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores de Ciencias Químicas y Físico-Químicas contra Resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1986, por la que se convocaron plazas de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y se aprobaron las bases comunes que han de regir la adjudicación de dichas vacantes en las Comunidades Autónomas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios de Licenciados y Doctores